

## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso. <u>j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

**DEMANDANTE: NUBIA MORENO CORTES.** 

**DEMANDADO:** KATERIN VANESSA, KELIS YOJANA, DAYNER MIGUEL Y YOLEIDIS MONTENEGRO FUENTES herederos determinados e indeterminados del señor

INDALECIO MONTENEGRO DIAZ (Fallecido).

**RADICACIÓN:** N° 2022-00233

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Realizado conforme a la ley el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor INDALECIO MONTENEGRO DIAZ (Fallecido) a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas; de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 C.G.P., se DESIGNA al abogado HERNAN GUILLERMO ZULETA PEREZ, como curador ad-litem para que los represente en este asunto.

En consecuencia, si acepta la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de estae por el término de ley.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 47-7 del C.G.P, esto no impide que se reconozca y establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como gastos de curaduría al curador(a) ad litem como auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ

**JMSB** 

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

## Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d6269a93df9066e6996a1db30964307b47d939dccd7a2a168ff955fc36a91a6

Documento generado en 05/09/2022 09:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica